JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMPARO JARAMILLO DE BOTERO
DEMANDADA	MEDIMÁS EPS S.A.S.
LITISCONSORTE NECESARIO	CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00248-00

De la revisión de las respuestas emitidas por las partes frente al requerimiento efectuado en auto del 31 de agosto de 2020 se advierte que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial allí impartida toda vez que no se aportó al plenario la totalidad de la documentación solicitada.

Conforme lo dispuesto por el artículo 54 del CPTSS, teniendo en cuenta la respuesta recibida el día de hoy de parte de MEDIMÁS EPS S.A.S., en la que manifestó que no ha sido posible obtener los soportes requeridos pese haberlos solicitado a la entidad encargada de la custodia de la historia clínica de la demandante, esto es MI IPS EJE CAFETERO, se ordenará librar oficio requiriendo a MEDIMÁS EPS S.A.S. y a la IPS mencionada, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación respectiva, se sirvan remitir la totalidad de los documentos requeridos en auto anterior.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encontraba fijada para el jueves diecisiete (17) de septiembre del presente año.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a MEDIMÁS EPS S.A.S. y a MI IPS EJE CAFETERO para que aporten al proceso la historia clínica, base de datos, archivos que hagan referencia al caso de la señora AMPARO JARAMILLO DE BOTERO, donde repose todo lo ocurrido durante el tratamiento del cáncer que afectó el rostro de la demandante, dentro del cual reposen las certificaciones allegadas por esta y que hayan sido expedidas por los profesionales de la salud JORGE PARDO ABISAMBRA y GERMÁN BETANCUR. Asimismo, los documentos que den cuenta del trámite administrativo llevado a cabo para la aprobación de un reembolso y pago a la aquí demandante, de lo cual hizo mención MEDIMÁS EPS S.A.S. en la contestación de la demanda. Para tal efecto se les concede el término de tres (3) días. Librar oficios.

SEGUNDO: FIJAR el JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese la determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (gustavorendonvalencia@gmail.com - halopeza@medimas.com.co - karlagonzalezperez28@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

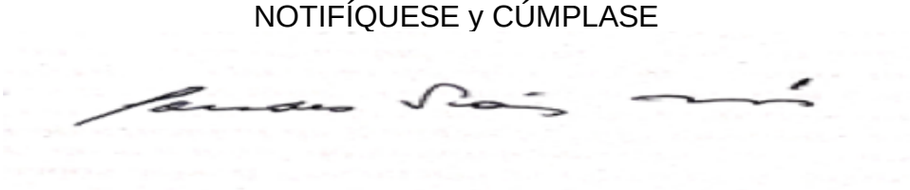

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL